

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2023-00235-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Q, 22 de enero de 2024.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No. 017

Advierte el Despacho que mediante auto del cuatro (4) de diciembre del año 2023, que fuera notificado por estado electrónico del día seis (6) siguiente, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual aclaró las pretensiones correspondientes, hizo alusión al último lugar de prestación de servicio del actor, suministró la información relativa al correo electrónico del demandado y allegó la totalidad de las pruebas documentales enunciadas, así como acreditó el envío del libelo subsanado a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora ADRIANA MILENY PARRA MANOSALVA, en contra de CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, **para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos** y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la demandada CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO para que, al momento de la contestación de la demanda, suministre los documentos e información solicitada por la parte actora en el libelo inicialista, específicamente, en el capítulo denominado “X. PETICIÓN ESPECIAL” (página 18 y 19 archivo 010).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado JHON JAIRO DUQUE GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.549.841 y tarjeta profesional No. 176.647, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
[6300131050030020230023500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/6300131050030020230023500)

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA
Jueza

22/01/2024- DEAJ

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce166d674ef1a02fbb97039fd4f776b2af0b8471a4dc0d69df142cca03f0daea**
Documento generado en 29/01/2024 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>